



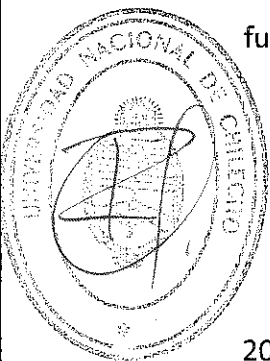
Universidad Nacional de Chilecito

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS N° 009-13
Chilecito, (L.R.) 2 AGO 2013

VISTO el Reglamento de Postgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO que fuera aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 096/09, y



CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación de la Nación ha dictado con fecha 12 de Diciembre de 2011 la Res. N° 160/2011 sobre la base del Acuerdo Plenario N° 100 del CU y en consulta con el CIN, estableciéndose en la misma los estándares y criterios para la acreditación de carreras de Postgrado.

Que, en función de la normativa citada en el considerando anterior, resulta necesario la modificación de la Resolución mencionada en el visto, para la consolidación del sistema de postgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, la se adecuará a la nueva normativa y significará una ampliación de oportunidades para los graduados y para sus docentes e investigadores.



Universidad Nacional de Chilecito

Que, con fecha 24 de Abril de 2013, la de la Comisión de Académica, Investigación y Vinculación Tecnológica, mediante Despacho N° 007/13, recomienda su aprobación y la sustitución de la Resolución Rectoral mencionada en el visto.

Que, en Reunión del Honorable Consejo Superior, de fecha 8 de agosto de 2013, se aprobó la modificación del Reglamento de Postgrado.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículos 67 Incisos e), del Estatuto Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

ORDENA

ARTICULO 1º. Apruébase el REGLAMENTO DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO conforme a la nuevos Estándares y Criterios establecidos en la Resolución Ministerial N° 160/2011, en el marco de la normativa del Artículo 67 inciso e) del Estatuto Universitario, y cuyo texto se agrega como ANEXO I de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Derógase la Resolución Rectoral N° 096/09.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. NORBERTO RAUL CAMINO A
RECTOR
Universidad Nacional de Chilecito

Ordenanza HCS N° 009-13





Universidad Nacional de Chilecito

Ordenanza HCS Nº

009-13

Anexo I Chilecito, (L.R.)

12 AGO 2013

REGLAMENTO DE POSTGRADO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVOS

ARTICULO 1.- Las actividades de postgrado tendrán como objetivos:

- a) Promover la profundización de los estudios de las humanidades, las ciencias, las artes y las tecnologías, como factor de desarrollo de la cultura regional en respuesta a las necesidades de la sociedad y al derecho a la realización personal.
- b) Formar recursos humanos en el más alto nivel académico y profesional en docencia, investigación, gestión y extensión en diferentes disciplinas y áreas del conocimiento.
- c) Favorecer el intercambio de los avances producidos en el campo del conocimiento humanístico, científico, artístico y tecnológico con universidades, institutos y centros de investigación local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 2.- Para cumplir con los objetivos planteados en el artículo precedente se deberá:

- a) Fijar las políticas generales de las actividades de postgrado para todo el ámbito de la Universidad Nacional de Chilecito.
- b) Dictar la reglamentación aplicable a la autoevaluación de las carreras de postgrados.
- c) Ejercer las facultades de control necesarias para preservar la calidad académica de todas las actividades de postgrado, disponiendo las medidas conducentes a tal fin.
- d) Aprobar las carreras de postgrado a dictarse en la UNDEC.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO.

ARTÍCULO 3.- Las actividades de Postgrado se clasificarán en:



I) CARRERAS DE POSTGRADO

a) ESPECIALIZACION: Otorga el título de Postgrado de Especialista.

La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones.

En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva.

Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de “Especialista”, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

b) MAESTRIA:

Otorga título de postgrado de Magister.

La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de “Magister”, con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinaria, una profesión o un campo de aplicación.

Existen dos tipos de Maestría:

b.1. Maestría académica

La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar.

A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

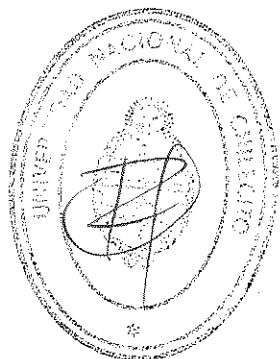
El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

b.2. Maestría profesional

La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional.

A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El trabajo final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian





Universidad Nacional de Chilecito

009-13

resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

- c) **DOCTORADO:** Otorga título académico de postgrado de Doctor. Tiene como objeto el desarrollo y perfeccionamiento del área del conocimiento, cuya universalidad debe tender a la obtención de verdaderos aportes originales en el o los campos elegidos, en un marco de alto nivel de excelencia académica.

Las carreras de Postgrado pueden adoptar las siguientes modalidades o características:

1. Según las características de sus planes de estudio pueden ser:

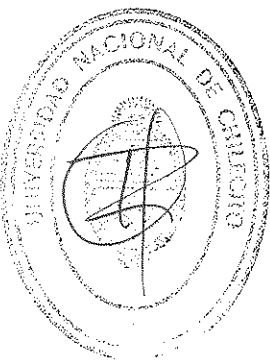
- **ESTRUCTURADAS:** son aquellas que tienen una estructura curricular predeterminada común para todos los estudiantes. Son diseñadas y aprobadas con su plan de estudios, contenidos mínimos, etc.
- **SEMIESTRUCTURADAS:** poseen una estructura curricular con actividades predeterminadas para todos los alumnos y otras actividades optativas o trayectos que se definen para cada uno de ellos según los intereses del mismo, el área del conocimiento o el tema de trabajo final. Esto le confiera al plan de estudios cierto grado de flexibilidad.
- **PERSONALIZADAS:** Son aquellas que tienen una estructura curricular flexible o variable según el alumno. El plan de estudios no incluye actividades preestablecidas, sino que el mismo está abierto a un número importantes de posibilidades de entre las cuales el alumno podrá, con el auxilio de su Director y el comité académico, seleccionar las más adecuadas para su formación de postgrado. El plan de estudios se aprueba para cada alumno. Esta modalidad es válida solo para Maestrías Académicas o Doctorados.

2. Según la periodicidad del dictado pueden ser:

- **A TÉRMINO:** cada nuevo dictado debe evaluarse y autorizarse individualmente.
- **PERMANENTE:** la carrera se dicta de forma regular y se inscribe cada cohorte periódicamente.

3. Según la presencia física de los alumnos en la sede de dictado pueden ser:

- **PRESENCIALES:** las actividades curriculares previstas en el plan de estudios se desarrollan en la sede de dictado y a un mismo tiempo, pudiendo incorporar el uso de TIC como apoyo o complemento sin que cambie la modalidad. La carga horaria mínima presencial no será inferior al 66% del total pudiendo cubrirse el tercio restante con actividades no presenciales.





Universidad Nacional de Chilecito

009-13

- A DISTANCIA: las actividades curriculares previstas se realizan a distancia con las pertinentes metodologías y no requieren de la presencia del alumno en ámbitos institucionales determinados.

Las carreras de Postgrado serán Aprobadas por el Consejo Superior de la UNdeC, correspondiendo al Rector autorizar su dictado, en cada oportunidad, si la misma se aprobó con periodicidad “A término”.

II) DIPLOMAS SUPERIORES

Consiste en un programa de módulos o unidades temáticas estructuradas en torno a una problemática dentro de un campo profesional. Se dictarán a término y su carga horaria no será inferior a 230 horas. A los alumnos que cumplan con los requisitos académicos que se establezcan en cada proyecto se les otorgará un Diploma Superior en la disciplina pertinente.

III) PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA.

Los mismos tienen como objetivo garantizar el mejoramiento del ejercicio profesional del graduado a través de la actualización, perfeccionamiento y profundización de los conocimientos adquiridos en el grado.

Estarán constituidos por módulos o unidades temáticas seleccionadas de acuerdo con las necesidades que plantea el ejercicio de cada profesión.

Se dictarán a término y su carga horaria total no será inferior a 100 horas reloj, presenciales.

Se otorgará el certificado final al graduado que cumplimente todos los requisitos académicos especificados para la totalidad del programa, el que debe incluir un sistema de evaluación que permita verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida.

No otorga grado académico ni créditos para carreras de postgrado.

IV) CURSOS DE POSTGRADO

Son aquellos cursos cuyo dictado implica una profundización, perfeccionamiento o actualización de los conocimientos adquiridos en el grado sobre un área temática específica. Serán dictados por profesores con títulos de postgrado excepto que posean antecedentes relevantes en la temática.

Deberán tener una carga horaria mínima de 20 hs y contar con evaluación final. El proyecto del curso deberá consignar sus contenidos, los antecedentes del o los docentes que lo dictarán, la



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

carga horaria, el cronograma y la forma de evaluación. A los que cumplieren los requisitos de asistencia y evaluación se les otorgará el correspondiente CERTIFICADO de Aprobación.

Los Cursos de Postgrado podrán otorgar créditos para las carreras personalizadas. Dichas carreras, determinarán el mecanismo mediante el cual otorga la validez de estos cursos para las mismas.

Los cursos y otras actividades de postgrado serán Aprobadas por el Rector de la UNdeC quien también Autorizará su dictado en cada oportunidad que sea requerido.

CAPITULO III

REQUISITOS DE INGRESO AL SISTEMA DE POSTGRADO.

ARTÍCULO 4.- Para acceder a las actividades de postgrado los postulantes deberán reunir los requisitos de admisión que establezca cada proyecto educativo.

ARTICULO 5.- Para ingresar a las carreras de Especialización, Maestría o Doctorado el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de una Universidad Argentina, reconocida por autoridad competente, con título universitario de grado.
- b) Ser egresado proveniente de Universidades Extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Chilecito, o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.
- c) En caso debidamente fundamentado podrá aplicarse lo establecido por el artículo 39 bis de la ley 24.521 Ley de Educación Superior y sus modificatorias y las normativas nacionales reglamentarias del mismo referido al ingreso a carreras de postgrado de postulantes sin título de grado universitario.
- d) Aprobar las condiciones de ingreso que establezca la carrera para la que se postula.

CAPITULO IV

DE LOS TITULOS

ARTICULO 6.- El título de Especialista será otorgado por la Universidad Nacional de Chilecito. En el diploma deberá constar el nombre de la carrera y especificar una profesión o un campo de aplicación. Para las carreras del área de la salud se deberá tener en cuenta las denominaciones habilitadas para matricularse en el Ministerio de Salud de la Nación.



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

ARTICULO 7.- El título de Magister será otorgado por la Universidad Nacional de Chilecito. En el diploma deberá constar el nombre de la carrera y se deberá especificar una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional de acuerdo con el tipo de Maestría.

ARTICULO 8.- El título de Doctor será otorgado por la Universidad Nacional de Chilecito y tendrá carácter académico. En el mismo se deberá consignar el nombre de la carrera y especificar una disciplina o un área interdisciplinaria. El título de Doctor no habilitará para actividades profesionales diferentes a las del grado que posee el Doctor.

CAPITULO V

DE LOS CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

ARTICULO 9.- Los Certificados de los Cursos de Postgrado y de los Programas de Formación Continua así como los Diplomas Superiores, serán otorgados por la Universidad Nacional de Chilecito.

CAPITULO VI

DE LOS CREDITOS ACADEMICOS

ARTICULO 10.- Se define como crédito académico la unidad de medida de las actividades teórico prácticas de postgrado, teniendo en cuenta su intensidad, duración, calidad y pertinencia. Su valor para la acreditación en el plan de estudios de la carrera será ponderado por la Comisión correspondiente que determine cada reglamento de carrera y la actividad deberá ofrecer no menos de VEINTE (20) horas evaluadas para ser considerado crédito.

ARTICULO 11.- El aspirante a inscribirse a una carrera de Postgrado podrá solicitar el reconocimiento de créditos por actividades de postgrado realizadas previamente. La comisión correspondiente que cada carrera determine será la encargada de reconocer o no los créditos solicitados.

CAPITULO VII

DE LAS CARRERAS.

ARTÍCULO 12.- La Carrera de Especialización deberá estructurarse en un plan de estudios que garantice un adecuado equilibrio entre teoría y práctica.

Será requisito de egreso la aprobación de una evaluación final de carácter integrador o la presentación y aprobación de un trabajo final relacionado con el área de especialización.

ARTÍCULO 13.- La Carrera de Maestría deberá estructurarse en un plan de estudios que garantice un adecuado equilibrio entre teoría y práctica.



009-13

Universidad Nacional de Chilecito

Será requisito de egreso la realización, presentación y defensa oral de un trabajo, proyecto, obra o tesis de maestría de carácter individual, bajo la supervisión de un director y culmina con la evaluación por un Jurado que incluye al menos un miembro externo a la UNDEC. El trabajo final, proyecto, obra o tesis deben demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Las características del mismo se ajustarán al tipo de Maestría Académica o Profesional según el Artículo 3.

ARTICULO 14.- La carrera de Doctorado se organizará según un plan de estudios cuyas características deben ser acordes con el nivel académico del título a otorgar. Será requisito de egreso la presentación, defensa oral y aprobación de una tesis de doctorado de carácter individual que signifique aportes originales en el campo disciplinar elegido. Dicha tesis se realizará bajo la supervisión de un director y culmina con evaluación por un Jurado con mayoría de miembros externos al programa, donde al menos uno de éstos sea externo a la UNDEC.

ARTICULO 15.- El postulante a la Maestría o Doctorado propondrá un Director de Tesis, quien deberá tener título de postgrado equivalente o mérito suficiente. En caso de que el carácter interdisciplinario del tema de tesis elegido lo requiera, podrá proponer un Codirector, el que deberá poseer nivel académico acorde con las exigencias de la carrera. Al inicio de las actividades de postgrado en la UNDEC podrá considerarse la posibilidad de que tanto el Director como el Codirector sean externos a la Universidad de Chilecito, debiendo dicha excepcionalidad quedar adecuadamente fundada.

CAPITULO VIII

OTRAS MODALIDADES DE CARRERAS: PROYECTOS EN RED Y A DISTANCIA.

ARTICULO 16.- Se denominarán **Carreras Interinstitucionales** aquellas que tienen por objeto aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de dos o más instituciones universitarias o centros de investigación, reuniendo en un esfuerzo conjunto recursos humanos y materiales suficientes para desarrollar una actividad de postgrado. Todas las instituciones involucradas deben aportar al proyecto aunque no necesariamente de manera equivalente, existiendo una cooperación y corresponsabilidad académica.

Las carreras Interinstitucionales pueden ser de dos tipos:

a. Conveniadas con un único proceso formativo: la oferta es única y común para todos los estudiantes. Se desarrolla en una sola sede o se dicta igual en todas las sedes de la red. El título lo otorga la Universidad donde se inscribió el estudiante.



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

b. Conveniadas con diferentes procesos formativos: si los contenidos son diferentes según la sede de la red donde se dicte, planificándose más de un proceso formativo en paralelo.

ARTICULO 17.- Para la aprobación de las carreras a las que hace referencia el artículo precedente será imprescindible la firma de un convenio por parte de las instancias máximas de gobierno de cada una de las instituciones participantes. En las iniciativas que de dicho convenio se deriven deberán especificarse los aspectos organizativos y académicos, los aportes de cada institución interviniente, la presentación formal a efectos de la acreditación y el otorgamiento de los títulos correspondientes.

ARTICULO 18. Los proyectos de Carreras de Postgrado a Distancia deben contemplar y definir en su formulación los siguientes puntos:

1. El Sistema de educación a distancia

1.1. Descripción detallada de la plataforma tecnológica a emplear.

1.2. Fundamentación del modelo educativo a distancia adoptado.

1.3. Reglamentación propia del sistema de educación y del uso de la plataforma.

Se describirán las funciones de cada tipo de docente que intervenga, la Metodología de seguimiento y evaluación, recursos docentes, de apoyo Infraestructura aplicada. Las formas en las que los estudiantes se inscriben, Trabajan, interaccionan, pagan las tasas y otros mecanismos de Funcionamiento

2. Proceso de enseñanza y aprendizaje.

2.1. Características pedagógicas de los materiales a proveer a los estudiantes.

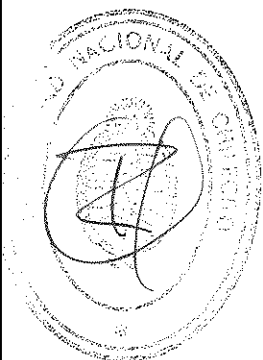
2.2. Medios de acceso y vinculación de los estudiantes con la bibliografía.

2.3. Formas de concretar las evaluaciones parciales y finales previstas.

2.4. Formas de cumplir instancias presenciales tales como prácticas, pasantías, Residencias o tutorías, si estuviese previstas en el plan de estudios.

2.5. Describir las características y funciones de Unidades de Apoyo Tecnológico

O Académico si las hubiera.





Universidad Nacional de Chilecito

009-13

CAPITULO IX

ORGANIZACION DEL SISTEMA DE POSTGRADO.

ARTICULO 19. Las actividades de Postgrado se desarrollarán en el ámbito de la Escuela con funciones generales establecida en el Artículo 11 del estatuto de la UNDEC, en particular en la Escuela de Postgrado. La Escuela de Postgrado se regirá por el Reglamento de Postgrado

ARTICULO 20. La Escuela de Postgrado estará dirigida por un Director, el cual deberá ser mayor de treinta años y poseer título de postgrado universitario, condición que podrá obviarse, con carácter excepcional, cuando se acrediten méritos sobresalientes, tal como lo prescribe el Artículo 85 del estatuto de la UNdeC.

ARTICULO 21. El Director de Escuela de Postgrado tendrá las competencias establecidas en el Artículo 86 del Estatuto de la UNdeC, correspondiéndole:

- a. Supervisar los programas de las asignaturas de las carreras y otras actividades, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio, y elevarlo para la aprobación del Consejo Superior.
- b. Coordinar sus actividades con los Departamentos.
- c. Supervisar las actividades docentes de las carreras y el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por el Consejo Superior.
- d. Asesorar a docentes y alumnos sobre cuestiones académicas de las carreras que se dicten en la Escuela.
- e. Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de alumnos y docentes de la Escuela.
- f. Proponer al Rector los integrantes de la Comisión Curricular.

ARTICULO 22 – Para la coordinación de las actividades de Postgrado, funcionará en el ámbito de la Dirección de la Escuela General de Postgrado una Comisión Curricular de Postgrado. La misma estará integrada por no más de seis (6) miembros titulares y dos (2) suplentes. Dicha Comisión tendrá carácter honorario y su rol será de asesoramiento al Director de la Escuela. Para ser miembro de la Comisión Curricular los docentes deberán poseer destacados antecedentes. Al menos dos de sus miembros deberán poseer título de postgrado. Dos de sus miembros deberán ser externos a la UNDEC y poseer título de postgrado y una reconocida trayectoria en materia de postgrado.

ARTÍCULO 23.- Serán funciones de la Comisión Curricular de Postgrado:

- a) Asesorar sobre políticas, sistemas de evaluación y compatibilización de



009-13

Universidad Nacional de Chilecito

proyectos de postgrado, así como sobre demandas de la comunidad, sistemas de becas y funcionamiento, mecanismos de intercambio académico y firma de convenios interinstitucionales para favorecer la capacitación de recursos humanos.

- b) Incentivar, conjuntamente con las áreas del Rectorado pertinente, la publicación de los trabajos elaborados en el área de postgrado.
- c) Promover la creación de sistemas de información relacionados con el postgrado.
- d) Asesorar acerca de los proyectos de postgrado, presentados para su implementación en la UNDEC
- e) Promover la realización de actividades y estudios de postgrado interdisciplinarios entre las distintas Carreras de la Universidad Nacional de Chilecito y con otras Universidades Argentinas y Extranjeras.
- f) Producir un informe anual de seguimiento de las carreras de postgrado de la UNDEC.
- g) Asesorar en situaciones o casos no previstos en la presente Reglamentación vinculados con el postgrado.

ARTICULO 24.- Cada Carrera de Postgrado deberá tener un Director de Carrera y un Comité Académico. El Director y los miembros del Comité Académico de la carrera deberán tener un nivel científico, académico y/o profesional adecuado. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, título de postgrado del mismo nivel, en el área de la carrera. Excepcionalmente, la ausencia de título de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente y demostrada como profesional, docente o investigador en el área de la Carrera.

A - Serán funciones del Director de Carrera:

- a) Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias del Postgrado y las de la carrera, en particular.
- b) Coordinar las actividades docentes o de investigación vinculadas a la carrera, su planificación, seguimiento y evaluación.
- c) Informar a las autoridades de la Escuela acerca del cumplimiento y desarrollo de la carrera, en sus aspectos académicos y organizativos.
- d) Proponer las modificaciones que considere pertinentes al plan de estudio de la carrera.
- e) Proponer a las autoridades pertinentes la designación o contratación del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las distintas actividades académicas de la carrera, conforme al diseño curricular.
- f) Proponer la designación o contratación del personal administrativo necesario.
- g) Proponer a las autoridades competentes la aprobación de los planes de tesis y la designación de los Directores de las mismas.
- h) Proponer a las autoridades competentes la conformación de los Tribunales de Tesis.
- i) Coordinar la tramitación de la presentación y exposición de las Tesis y la integración y trabajo de los Tribunales evaluadores.
- j) Coordinar la evaluación de la carrera.



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

- k) Elevar el informe final, con la documentación respaldatoria y la solicitud de los títulos respectivos, a la Secretaría Académica, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos para su expedición.

B – Serán funciones del Comité Académico:

- a) Evaluar los antecedentes de los aspirantes a cursar la carrera para su admisión.
- b) Intervenir en la elaboración de los documentos pertinentes para la presentación de la carrera ante los organismos evaluadores.
- c) Evaluar los antecedentes de los directores de tesis propuestos y aconsejar sobre, la aceptación o no del Director de Tesis (y del Codirector si correspondiera). La que se resolverá mediante resolución Rectoral.
- d) Asesorar en la designación del Jurado encargado de evaluar el trabajo de tesis y la defensa del mismo. Dicha designación se realizará mediante resolución Rectoral.
- e) Asesorar sobre la aprobación, rechazo o modificación del plan de trabajo y tema de la tesis presentados por el postulante.
- f) Evaluar conjuntamente con el director de tesis el progreso del tesista en la realización de su trabajo y, si fuera negativo, proponer las medidas a adoptar.

INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 25 - Las actividades de Postgrado deberán contar con:

- 1) **Apoyo administrativo y recursos humanos** adecuados a las necesidades.
- 2) **Instalaciones:** adecuadas para el desarrollo de sus actividades. Las mismas deberán guardar relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades.

Las carreras que utilicen instalaciones extra institucionales deberán tener garantizado el acceso y uso de las mismas y acreditar los respectivos convenios o acuerdos que lo autoricen.

3) **Bibliotecas:** acceso a bibliotecas y centros de documentación, equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer las necesidades. En caso de resultar externas a la Facultad, deberán poseer las constancias de los acuerdos respectivos autorizando su utilización.

4) **Equipamiento:** acceso a laboratorios, equipos y recursos didácticos, así como a sistemas informatizados y de comunicación acordes con sus necesidades.

DE LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO.

Artículo 26 – Se procurará que las actividades de Postgrado sean autofinanciadas.

Los recursos provendrán de la percepción de tasas de compensación de gastos, aportes de instituciones o empresas interesadas, facilidades aportadas por la UNDeC u otras fuentes.



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

El monto de las tasas de compensación de gastos tendrá en cuenta el presupuesto calculado para cada proyecto de carrera y será fijado en cada caso por resolución rectoral.

TITULO II

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 27 - El proyecto de la carrera debe encuadrarse en la normativa vigente para el Sistema de Postgrado de la Universidad y será presentado ante la Escuela de Postgrado de la UNdeC para iniciar el trámite de su aprobación.

Artículo 28 - En el caso de reedición de carreras ya dictadas se deberá presentar el proyecto con un informe de evaluación de la misma. El informe evaluativo deberá ser conforme a lo establecido por la normativa vigente. También deberá incluir un relevamiento de las necesidades y de las posibilidades de implementar nuevamente la carrera, sobre la base de la demanda potencial e informar acerca de su acreditación ante la CONEAU.

DEL PLAN DE ESTUDIO

Artículo 29 - El plan de estudio deberá contener los siguientes aspectos:

- Definición de objetivos y fundamentos (antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado).
- Los requisitos de admisión.
- El perfil esperado de sus egresados
- El programa de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.). Dichas Actividades Académicas deberán contar con el programa de los temas a dictar, la Carga Horaria, los créditos propuestos, los docentes responsables con sus respectivos Curriculum Vitae y un Cronograma estimativo, los que deben adecuarse a los objetivos de la Carrera.
- La metodología de asesoramiento y evaluación de los alumnos.
- Sistema de evaluación final, de carácter integrador.
- Las condiciones para el otorgamiento del título.

Carga horaria



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

Artículo 30 - El plan de estudio incluirá un mínimo de trescientas sesenta (360) horas reales (reloj) dictadas, de carácter presencial, distribuidas en unidades de diversa duración y formato (cursos, talleres, seminarios). Debe incluirse actividades de formación práctica.

Del Reglamento

Artículo 31 - La Carrera debe contar con un reglamento de funcionamiento en el que se establecerán:

- Las condiciones de admisión, promoción y graduación de los alumnos.
- El régimen de cursado.
- Las condiciones para el otorgamiento del título.
- Las tasas de compensación de gastos y régimen de becas.

CUERPO ACADÉMICO

Artículo 32 - Se considera al Cuerpo Académico como el conjunto de docentes e investigadores que integran la carrera (Director de Carrera, Comité Académico y Cuerpo Docente), acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. El Cuerpo Académico de la carrera deberá tener un nivel científico, académico y/o profesional adecuado. El número de integrantes y su dedicación responderán a las necesidades y complejidades de la misma. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, título de especialista en el área de la carrera. Excepcionalmente, la ausencia de título de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente y demostrada como profesional, docente o investigador en el área de la Carrera.

Artículo 33 - El Cuerpo Académico de la Carrera estará compuesto por:

a) Director de Carrera

Las características y funciones del Director de Carrera están establecidas en el Art. 24 A.

b) Comité Académico

La carrera debe contar con un Comité Académico de alta jerarquía y especializado en la disciplina o área del conocimiento en cuestión, que participe activamente en el asesoramiento y orientación de las actividades de postgrado en forma permanente. Sus miembros deberán acreditar experiencia en docencia e investigación y/o en desarrollo profesional, según sea el perfil predominante de la carrera. Sus funciones están establecidas en el Art. 24 B.

c) Cuerpo Docente



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

EVALUACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 39 - La Carrera debe evaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando las áreas críticas. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Director de la Carrera. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y el funcionamiento general de la carrera.

TÍTULO III

CARRERA DE MAESTRÍA

PLAN DE ESTUDIO

Artículo 40 - El plan de estudio deberá contener los siguientes aspectos:

- Definición de fundamentos (antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado) y objetivos.
- Definición fundada del tipo de Maestría según el Artículo 3 de la presente.
- Los requisitos de admisión.
- El perfil esperado de sus egresados.
- El programa de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.). Dichas actividades académicas deberán contar con la programación correspondiente, la carga horaria, los créditos propuestos, los docentes responsables con sus respectivos curriculum vitae y un cronograma estimativo.
- El programa de las tareas de investigación.
- El reglamento de tesis.
- La metodología de asesoramiento y evaluación de los alumnos.
- Las condiciones para el otorgamiento del título.

Carga horaria

Artículo 41 - La carrera de Maestría se estructurará mediante un plan de estudios con una carga horaria mínima de 700 horas reloj, de las cuales 540 se destinarán a cursos, talleres, seminarios y otras actividades de esa índole y las restantes podrán destinarse al trabajo final u otras actividades complementarias.

Los alumnos de la carrera podrán solicitar el reconocimiento de materias y actividades no contempladas en el plan de estudio, realizadas con anterioridad. El máximo de créditos reconocidos no podrá superar el treinta por ciento del total establecido por el correspondiente



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

plan de estudio, para el ciclo de materias y actividades presenciales. La acreditación de dichas actividades estará a cargo del Comité Académico de la carrera.

DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA

Artículo 42 - La carrera debe contar con un reglamento de funcionamiento en el que estarán claramente establecidos las condiciones de admisión, promoción y graduación de los alumnos, así como los aranceles y el régimen de becas.

DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 43 - Se considera al Cuerpo Académico como el conjunto de docentes e investigadores que integran la carrera (Director de carrera, Comité Académico, cuerpo de docentes y directores de tesis) acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas en la carrera.

El mismo debe tener un nivel científico, académico y/o profesional adecuado. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. Excepcionalmente, la ausencia de títulos de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada por una amplia trayectoria como profesional, docente o investigador en el área de la Carrera.

Artículo 44 - El cuerpo académico estará compuesto por:

a) Director de Carrera

Las características y funciones del Director de Carrera están establecidas en el Art. 24 A.

b) Comité Académico

La Carrera deberá contar con un Comité Académico de alta jerarquía y especializado en la disciplina o área del conocimiento en cuestión, que participe activamente en el asesoramiento y orientación de las actividades de postgrado en forma permanente. Deberán acreditar experiencia en docencia e investigación y/o en desarrollo profesional, según sea el perfil predominante de la carrera. El Comité deberá contar con un mínimo de cinco miembros, de los cuales por lo menos dos (2) deberán ser externos a la Escuela responsable. Sus funciones están establecidas en el Art. 24 B.

c) Cuerpo Docente

Artículo 45 - La Carrera debe contar con una masa crítica de docentes e investigadores acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. Su número debe guardar relación con la cantidad de alumnos atendida y su dedicación deberá ser acorde con las exigencias de los diversos programas de estudio.



009-13

Universidad Nacional de Chilecito

La carrera podrá contar en su cuerpo académico con profesores visitantes, cuyo aporte contribuirá a reforzar y completar áreas de conocimiento.

Los profesores que actúen en la carrera podrán ser:

- Profesores estables: Aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte el plantel docente de la Universidad y los que provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como: dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de tesis, participación en proyectos de investigación, siendo fundamental en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la carrera con el Comité Académico, con los demás docentes y con los alumnos.

- Profesores invitados: Aquellos docentes que asuman el dictado de actividades curriculares de la carrera.

DE LOS ALUMNOS

Admisión

Artículo 46 - Podrán aspirar a la carrera de Magíster los egresados de esta Universidad o de otras Universidades públicas o privadas del país o del extranjero, debidamente reconocidas, con título universitario de grado y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la presente. La carrera debe contar con políticas y procesos de admisión específicos, definidos y contenidos en su reglamento.

Orientación

Artículo 47 - La Carrera debe ofrecer a los candidatos y alumnos la orientación adecuada con respecto al plan de estudio (perfil, actividades académicas, carga horaria, requisitos de admisión, condiciones de egreso, metodologías y criterios de evaluación del desempeño académico, etc.).

Evaluación de los aprendizajes

Artículo 48 - La carrera debe contar con un sistema de evaluación de los aprendizajes de los alumnos, que con el rigor y exigencias propios de estudios de postgrado, permita verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención.

Alumnos extranjeros o con títulos de Universidades Extranjeras.

Artículo 49 - Los alumnos extranjeros o con título emitido por Universidad Extranjera, deberán cumplir con los requisitos de convalidación de títulos para el estudio de carreras de postgrado.



009-13

Universidad Nacional de Chilecito

Para los mismos, ni su condición de alumno de la carrera, ni el título de magíster que ésta otorgue, confieren derecho a la habilitación profesional ni a ningún otro reconocimiento al título de grado de Universidades extranjeras, circunstancia que se hará constar en el título.

DE LA TESIS DE MAESTRÍA

Artículo 50 - La tesis de maestría deberá ser de carácter individual y consistirá en la realización de un trabajo de investigación cuya temática tenga relación estrecha con el área de la maestría cursada. La tesis, debe demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Las características de la tesis dependerá del tipo de Maestría: Académica o Profesional conforme al Artículo 3 del presente. Las características del trabajo final en cada caso son:

1. Maestría de tipo Académica: trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual, escrito con formato de tesis. Debe poner de manifiesto el estudio crítico de datos experimentales o información relevante sobre el tema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de las actividades de investigación.

2. Maestría de tipo Profesional: trabajo final individual, total o parcialmente escrito. Podrá tomar formato de de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otros. Debe poner de manifiesto la integración de aprendizajes logrados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de competencias innovadoras en la profesión.

Artículo 51 - Para la realización de ambos tipos de trabajos finales el aspirante propondrá un Director de Tesis.

Artículo 52 - Al mismo tiempo el aspirante presentará el Plan de Tesis, con el aval de su Director. Tanto los antecedentes del Director como la calidad del Plan de tesis serán evaluados por el Director de la Maestría y el Comité Académico de la misma y elevados a consideración de la Escuela de Postgrado. Con el dictamen favorable de dicha comisión, se elevará para su consideración y aprobación del Director y del Plan de Tesis, por resolución Rectoral.

Artículo 53 - El Plan de Tesis deberá incluir:

- Título del Proyecto, el que deberá ser conciso y totalmente explicativo.
- Antecedentes del tema propuesto, importancia del proyecto en la disciplina o área disciplinar de la maestría.
- Objetivos del trabajo.
- Metodología



009-13

Universidad Nacional de Chilecito

- Bibliografía

- Curriculum Vitae del aspirante y toda otra información que se juzgue oportuna para la admisión, incluyendo constancia del título máximo obtenido.

- Curriculum Vitae del Director de Tesis propuesto y del Codirector en el caso que correspondiese.

Artículo 54 - El plazo para la presentación de la Tesis será fijado por el reglamento de la carrera, no excediendo los dos años a partir de la finalización del dictado y exámenes de los cursos. En casos debidamente fundados, podrá otorgarse una prórroga excepcional de seis meses, la que deberá ser considerada por el Director de la Escuela de Posgrado, a pedido del alumno, con el aval de su Director de Tesis y el Director de la Carrera.

Directores de Tesis

Artículo 55 - El Director de Tesis debe tener antecedentes suficientes en el campo disciplinar de que se trate y capacidad acreditada en la formación de recursos humanos especializados, deberá poseer como mínimo título de magíster. Será responsable de asesorar, dirigir y evaluar la planificación y el desarrollo del trabajo de tesis. La capacidad y experiencia necesarias para la orientación y dirección de tesis e investigaciones, deberán ser especialmente consideradas. La carencia del título de Postgrado podrá obviarse con carácter excepcional cuando el Director propuesto acredite méritos sobresalientes.

Artículo 56 - Serán funciones del Director de Tesis:

- Elaborar y proponer el tema y el plan de tesis en acuerdo con el aspirante.
- Orientar al aspirante acerca de la concepción metodológica y de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de su trabajo de Tesis.
- Evaluar periódicamente el desarrollo del trabajo.
- Informar sobre el trabajo del aspirante al Director de la carrera, cuando este lo considere necesario.
- Participar en el Jurado de Tesis durante la defensa oral y pública de la misma, con voz pero sin voto.

Presentación de la Tesis

Artículo 57 - La tesis será presentada escrita únicamente en idioma español, salvo el resumen que podrá estar también en idioma inglés o portugués, en cuatro (4) ejemplares acompañados de sus respectivos resúmenes, estos últimos con una extensión no mayor a 10 páginas y de una nota



009-13

Universidad Nacional de Chilecito

tipo en la cual el Director de Tesis y el maestrando soliciten a la Escuela la constitución del Tribunal de Tesis.

Podrán acompañar a los ejemplares impresos otros tipos de soportes conteniendo información el trabajo final tales como planos, discos compactos, archivos digitalizados, etc.

En dicha nota se presentará una certificación avalada por el Director de la Carrera, respecto de la aprobación de la totalidad de los cursos o módulos que conforman el plan de estudio de la carrera, con sus respectivos programas y calificaciones obtenidas, así como la constancia de que se han abonado la totalidad de las tasas de compensación de gastos correspondientes.

Jurado de Tesis

Artículo 58 - El Jurado de Tesis, estará constituido por cuatro (4) miembros:

- El Director de Tesis, con voz pero sin voto.

- Tres (3) integrantes que posean título de postgrado de igual o mayor jerarquía que el título a otorgar, con voz y voto.

En caso excepcional, la ausencia de títulos de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores debidamente acreditadas. La excepción no podrá superar los dos tercios (2/3) de los integrantes con derecho a voto.

De los miembros con derecho a voto, por lo menos uno deberá ser externo a ésta Universidad.

No podrán integrar el Jurado de Tesis parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del aspirante, ni su cónyuge.

Artículo 59 - Los miembros del Jurado una vez notificados de su designación, deberán comunicar dentro de los cinco (5) días hábiles su aceptación o renuncia. Podrán ser recusados por el alumno, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la constitución del jurado, por las causales previstas por el Código Procesal Nacional para la recusación de los Jueces.

Artículo 60 - La tesis y su resumen serán enviados a los miembros del jurado acompañados de sendas copias del reglamento de la carrera y de la normativa vigente en la Universidad. En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a contar desde la recepción del ejemplar, cada miembro del jurado deberá expedirse individualmente por escrito y de manera fundada acerca de si la tesis reúne las condiciones para su aceptación y defensa. Cuando el Jurado lo considere necesario podrá convocar al aspirante y recabar la información adicional que estime conveniente.



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

Artículo 61 - En cada dictamen deberá constar, si el trabajo debe ser: a) Aceptado, b) Devuelto o c) Rechazado. En todos los casos deberá estar acompañado de la debida fundamentación.

Artículo 62 - Si la mayoría de los integrantes del Jurado consideran que el Trabajo de Tesis debe ser aceptado, el jurado será convocado a los efectos de la exposición y defensa de la Tesis.

Si la Tesis fuera devuelta con observaciones, el aspirante podrá presentarla nuevamente, por una sola vez, disponiendo de un plazo no mayor a 180 días.

Artículo 63 - Si la mayoría de los integrantes del jurado consideran que el trabajo de Tesis debe ser rechazado, la comunicación al interesado se efectuará por vía administrativa. En este caso el aspirante podrá presentar un nuevo tema o plan, debiendo iniciar nuevamente el trámite de inscripción a la carrera reconociéndosele equivalencias de lo efectuado según corresponda.

Artículo 64 - En los casos en que el rechazo de la tesis se debiera a adulteración de los datos, o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el alumno quedará inhabilitado para gestionar su grado de magister en esta Universidad, cancelándosele la matrícula. Dicho dictamen deberá ser puesto por la Escuela en conocimiento de Secretaría Académica y elevarse para conocimiento del Rector, debiendo protocolizarse esta medida por resolución rectoral y comunicarse al resto de las Universidades Nacionales.

El alumno podrá apelar la medida ante el Consejo Superior, en forma fundada, dentro de los cinco días hábiles de notificado de la misma.

Artículo 65 - Aceptada la tesis, el aspirante será citado a exponer, de modo oral y público, acerca de los aspectos conceptuales sobresalientes de su trabajo. El acto deberá contar con la presencia de al menos dos de los miembros del tribunal con derecho a voto, y su desarrollo no excederá los (90) minutos. Antes de la exposición el Jurado se reunirá y confeccionará un acta en la cual se reseñen los aspectos destacables del trabajo y su conformidad para que sea defendida públicamente.

Finalizada la exposición oral el tribunal se reunirá nuevamente a fin de calificar definitivamente la tesis dentro de las categorías: Aprobada, Buena, Distinguida o Sobresaliente, dejando constancia en acta labrada a tal fin.

La resolución del jurado deberá ser notificada al alumno, en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles, como máximo.

Corresponderá al alumno la propiedad intelectual de su tesis.

Artículo 66 - Una vez aprobada la tesis, el alumno deberá entregar a la Escuela tres (3) ejemplares que serán remitidos, a la Biblioteca de la maestría y a la Biblioteca Central de la Universidad.



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

Los ejemplares de la tesis deberán ser todos iguales y presentados de acuerdo a las normas que fije el reglamento de la carrera.

PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Artículo 67 - Se otorgará el título de magíster a los cursantes que hubieran aprobado la totalidad de asignaturas o módulos previstos en el plan de estudios, los trabajos de investigación con tutoría, la tesis y haber abonado la totalidad de las tasas de compensación de gastos previstas.

En el diploma deberá constar el título de grado, el área de estudio y la Escuela en la cual se desarrolló la carrera. Al dorso del mismo constará el título de la tesis y la calificación de la misma. Se gestionará a través de la Escuela de Postgrado ante la Secretaría Académica de la Universidad.

EVALUACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 68 - La Carrera debe evaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando áreas críticas. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Director de la Carrera. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y el funcionamiento general de la carrera.

TÍTULO IV

CARRERA DE DOCTORADO

PLAN DE ESTUDIO

Artículo 69 - Existirán dos tipos de doctorados: los doctorados estructurados y los doctorados personalizados.

Artículo 70 - En el caso de los doctorados estructurados, el plan de estudio deberá contener los siguientes aspectos:

- . Definición de los fundamentos (antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado) y objetivos.
- . Los requisitos de admisión.
- . El perfil esperado de sus egresados.
- . El programa de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.). Dichas actividades académicas deberán contar con la programación correspondiente, la



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

carga horaria, los créditos propuestos, los docentes responsables con sus respectivos curriculum vitae y un cronograma estimativo.

- . El programa de las tareas de investigación con tutorías.
- . El reglamento de tesis.
- . La metodología de asesoramiento y evaluación de los alumnos.
- . Las condiciones para el otorgamiento del título.

Artículo 71 - En el caso de los doctorados personalizados, el plan de estudio deberá ser presentado por el doctorando, juntamente con su Director de Tesis, al Director de la Carrera, quién lo evaluará junto con el Comité Académico del Doctorado. En caso de ser aceptado, será elevado a la Escuela de Postgrado de la Universidad a efectos de la emisión de un dictamen, que será considerado para su aprobación por resolución Rectoral.

Dicho plan deberá contener:

Definición de los fundamentos (antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado) y objetivos.

El programa de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.) previstas.

- . El programa de las tareas de investigación.
- . El plan de tesis, presentado de acuerdo al artículo 85 de la presente normativa.

Carga horaria

Artículo 72 - El plan de estudio incluirá un mínimo de cuatro cursos de postgrado de alto valor académico, con una carga horaria de no menos de cuatrocientas (400) horas presenciales, entre los que se incluirá un curso de Metodología de la Investigación con una carga mínima de sesenta (60) y máxima de noventa (90) horas presenciales.

El aspirante al doctorado que acredite una maestría previa vinculada al tema de tesis, deberá completar sus estudios con cursos de postgrado, con no menos de doscientas (200) horas presenciales en total.

Artículo 73 - Los alumnos de la carrera podrán solicitar el reconocimiento de cursos y actividades no contempladas en el plan de estudio, realizadas con anterioridad o en forma simultánea con el desarrollo de la carrera. El máximo de créditos reconocidos no podrá superar el treinta por ciento del total establecido por el correspondiente plan de estudio, para el ciclo de



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

materias y actividades de la carrera. La acreditación de dichas actividades estará a cargo del Comité Académico de la carrera, junto con el Director de la misma.

DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA

Artículo 74 - La carrera debe contar con un reglamento de funcionamiento en el que estarán claramente establecidas las condiciones de admisión, promoción y graduación de los alumnos, así como las tasas de compensación de gastos y el régimen de becas.

CUERPO ACADÉMICO DE LA CARRERA

Artículo 75 - Se considera al Cuerpo Académico como el conjunto de docentes e investigadores (Director de carrera, Comité Académico, cuerpo de docentes y directores de tesis) acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas incluidas en la carrera.

El Cuerpo Académico deberá tener un nivel científico, académico y/o profesional adecuado. El número de integrantes y su dedicación responderán a las necesidades y complejidades de la misma. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por la carrera, es decir título de Doctor.

Excepcionalmente la ausencia de títulos de doctor podrá reemplazarse por una destacada trayectoria como profesional, docente e investigador en el área de la carrera.

Artículo 76 - El Cuerpo Académico estará compuesto por:

a) Dirección de la Carrera

Las características y funciones del Director de Carrera están establecidas en el Art. 24 A.

b) Comité Académico

La carrera debe contar con un Comité Académico de alta jerarquía y especialización en la disciplina o área del conocimiento en cuestión, que participe activamente en el asesoramiento y orientación de las actividades de la carrera en forma permanente. Sus miembros deberán acreditar experiencia en docencia e investigación.

El Comité deberá contar con un mínimo de cinco miembros, de los cuales por lo menos dos (2) deberán ser externos a la Escuela responsable. Sus funciones están establecidas en el Art. 24 B.

c) Cuerpo Docente

Artículo 77 - El Doctorado Estructurado debe contar con una masa crítica de docentes e investigadores acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. Su número debe



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

guardar relación con la cantidad de alumnos atendida y su dedicación deberá ser acorde con las exigencias de los diversos programas de estudio.

La carrera podrá contar en su cuerpo académico con:

- Profesores estables: aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad y los que provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como: dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de tesis y participación en proyectos de investigación, siendo fundamental en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la carrera con el Comité Académico, con los demás docentes y con los alumnos.
- Profesores invitados: aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de alguna actividad curricular de la carrera y cuyo aporte contribuirá a reforzar y completar áreas del conocimiento.

DE LOS ALUMNOS

Admisión

Artículo 78 - Podrán aspirar a la carrera de doctorado los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 5 del presente reglamentación.

La carrera debe contar con políticas y procesos de admisión específicos, definidos y contenidos en su reglamento.

Orientación

Artículo 79 - La carrera debe ofrecer a los candidatos y alumnos la orientación adecuada con respecto al plan de estudios (perfil, actividades académicas, carga horaria, requisitos de admisión, condiciones de egreso, metodologías y criterios de evaluación del desempeño académico).

Evaluación de los aprendizajes

Artículo 80 - La carrera de Doctorado Estructurado debe contar con sistemas de evaluación de los aprendizajes de los alumnos que, con el rigor y exigencias propias de estudios de postgrado, permitan verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención.

Alumnos extranjeros o con títulos de Universidades Extranjeras



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

Artículo 81 - Los alumnos extranjeros o con título emitido por Universidad extranjera, deberán cumplir con los requisitos de convalidación de títulos para el estudio de carreras de postgrado. Para los mismos su condición de alumno de la carrera, ni el título de doctor que ésta le otorgue, confieren derecho a la habilitación profesional ni ningún otro reconocimiento al título de grado de Universidades extranjeras, circunstancia que se hará constar en el título.

DE LA TESIS DE DOCTORADO

Artículo 82 - La tesis de doctorado deberá ser un trabajo de investigación, de carácter individual. Deberá constituir una contribución original, estrictamente personal y creativa, en atención a que el título de Doctor de la UNdeC es el de máxima jerarquía otorgado por la Universidad.

Artículo 83 - Para la realización de la tesis el aspirante propondrá un Director de Tesis, quién deberá ser avalado por el Director de la Carrera, el Comité Académico y designado por el Rector, previo dictamen de la Comité Académico de la carrera. Del mismo modo se procederá con el Codirector, en caso de existir.

Artículo 84 - Al mismo tiempo el aspirante presentará el Plan de Tesis, con el aval de su Director de Tesis, al Director de la Carrera, quien lo evaluará con el Comité Académico de la misma y elevará para la consideración a la Escuela de Postgrado. Con un dictamen favorable de la misma se elevará para su aprobación por el Rector.

Se deberá adjuntar al mismo el Curriculum Vitae del aspirante, del Director de tesis propuesto y del Co-director, en el caso que correspondiese.

Artículo 85 - El plan de tesis deberá incluir:

- Título del proyecto, el que deberá ser conciso y totalmente explicativo.
- Antecedentes del tema propuesto, importancia del proyecto en la disciplina o área disciplinar.
- Objetivos del trabajo.
- Fundamentación de la elección del tema.
- Metodología de trabajo.
- Programa de estudio propuesto que signifique profundización del tema de investigación.
- Bibliografía.

Artículo 86 - El plazo para la presentación de la tesis será de cinco años, a partir de la aprobación del plan de tesis. Dicho plazo podrá ser extendido hasta un año más, por resolución



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

fundada de la Comisión Curricular de Postgrado, previo dictamen del Director de la Carrera y el Comité Académico de la carrera, a propuesta del doctorando, con el aval de su Director de Tesis.

Artículo 87 - El vencimiento de los plazos antes mencionados, sin mediar presentación del trabajo de tesis, el rechazo de la misma o el incumplimiento por parte del doctorando de los requisitos y plazos exigidos por esta ordenanza, darán lugar, previa notificación al doctorando, a su exclusión de la carrera y al archivo del expediente respectivo.

Artículo 88 - El doctorando será responsable de la actualización de su domicilio a los efectos de las comunicaciones que pueden originarse por la aplicación de la presente ordenanza, siendo válidas las notificaciones que se realicen en el último domicilio denunciado.

Artículo 89 - El doctorando excluido de la carrera, podrá solicitar su readmisión antela Escuela de Postgrado, quien la remitirá al Director de la Carrera para su evaluación con el Comité Académico de la misma, elevando a consideración y dictamen a la Comisión Curricular de Postgrado. Si obtuviese dictamen favorable, se elevará al, para su consideración y aprobación.

De los Directores de Tesis

Artículo 90 - El Director de Tesis debe ser profesor o investigador con una sólida formación en la especialidad elegida, con el título académico máximo o formación equivalente, que acredite idoneidad en su función a través de sus antecedentes. Será responsable de asesorar, dirigir y evaluar la planificación y el desarrollo del trabajo de tesis.

La capacidad y experiencia necesarias para la orientación y dirección de tesis deberán ser especialmente consideradas.

Se podrá, en caso de resultar necesario, designarse un codirector de tesis, quién coadyuvará en las funciones del Director y lo reemplazará en caso de ausencias prolongadas.

Serán funciones del Director de Tesis:

- Elaborar y proponer el tema y el plan de tesis en acuerdo con el aspirante.
- Orientar al aspirante acerca de la concepción metodológica y de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de su trabajo de tesis.
- Elaborar y proponer el plan de estudios, en los casos de doctorados personalizados, junto con el doctorando.
- Guiar y controlar el desarrollo del trabajo de tesis, evaluándolo periódicamente.
- Informar sobre el trabajo del aspirante al Director de la Carrera, cuando este lo considere necesario



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

- Participar en el Jurado de Tesis durante la defensa oral y pública de la misma, con voz pero sin voto.

De la Presentación de la Tesis

Artículo 91 - La tesis será presentada escrita únicamente en idioma español, salvo el resumen que podrá estar también en idioma inglés o portugués, en cuatro (4) ejemplares, acompañada de sus respectivos resúmenes, estos últimos con una extensión no mayor a 10 páginas y de una nota tipo donde el Director de Tesis y el doctorando soliciten a la Facultad la constitución del Tribunal de Tesis. En dicha nota se presentará el detalle de los cursos que conformaron el plan de estudio con sus respectivos programas y calificaciones obtenidas, acompañados de las probanzas correspondientes, que deberán ser avaladas por el Director de la Carrera. Deberá adjuntarse, además, la constancia de haber abonado la totalidad de las tasas de compensación de gastos correspondientes.

Del Jurado de Tesis

Artículo 92 - El Jurado de Tesis estará constituido por cuatro (4) miembros:

- El Director de Tesis, con voz pero sin voto.

- Tres (3) Especialistas que posean título de doctor, con voz y voto.

En caso excepcional, la ausencia del título de doctor podrá reemplazarse con una formación equivalente avalada por excepcionales antecedentes como profesional, docente o investigador, debidamente acreditado. La excepción no podrá superar los dos tercios (2/3) de los profesores con derecho a voto.

De los miembros con derecho a voto, por lo menos uno deberá ser externo a esta Universidad. No podrán integrar el Jurado de Tesis parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del aspirante, ni su cónyuge.

Artículo 93 - Los miembros del Jurado una vez notificados de su designación, deberán comunicar dentro de los diez (10) días hábiles su aceptación o renuncia.

Podrán ser recusados por el alumno, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la constitución del Jurado, por las causales previstas en el Código Procesal Nacional para la recusación de los Jueces.

Artículo 94 - La tesis y su resumen serán enviados a los miembros del jurado acompañados de sendas copias del reglamento de la carrera y de la normativa vigente en la Universidad. En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a contar desde la recepción del ejemplar, cada miembro del jurado deberá expedirse individualmente por escrito y de manera fundada, acerca



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

de si la tesis reúne las condiciones para su aceptación y defensa. Cuando el Jurado lo considere necesario podrá convocar al aspirante y recabar la información adicional que estime conveniente.

Artículo 95 - En cada dictamen deberá constar, si el trabajo debe ser: a) Aceptado, b) Devuelto o c) Rechazado. En todos los casos el dictamen debe estar acompañado de la debida fundamentación.

Artículo 96 - Si la mayoría de los integrantes del jurado considera que el trabajo de tesis debe ser aceptado, el jurado será convocado a los efectos de la exposición y defensa de la tesis. Si la misma fuera devuelta con observaciones, el aspirante podrá presentarla nuevamente, por una sola vez, disponiendo de un plazo no mayor a 180 días.

Artículo 97 - Si la mayoría de los integrantes del jurado consideran que el trabajo de tesis debe ser rechazado, la comunicación al interesado se efectuará por vía administrativa. En este caso el aspirante podrá presentar un nuevo tema o plan, debiendo iniciar nuevamente el trámite de inscripción a la carrera reconociéndosele equivalencias de los cursos aprobados, según corresponda.

Artículo 98 - En los casos en que el rechazo de la tesis se debiera a adulteración de los datos, o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el alumno quedará inhabilitado para gestionar su grado de doctor en esta Universidad, cancelándosele la matrícula. Dicho dictamen deberá ser puesto por la Escuela en conocimiento de Secretaría Académica y elevarse para conocimiento del Rector, debiendo protocolizarse esta medida por resolución rectoral y comunicarse al resto de las Universidades Nacionales.

El alumno podrá apelar la medida ante el Consejo Superior, en forma fundada, dentro de los cinco días hábiles de notificado de la misma.

Artículo 99 - Aceptada la tesis y convocado el jurado, el aspirante será citado a exponer, de modo oral y público, acerca de los aspectos conceptuales sobresalientes de su trabajo. El acto deberá contar con la presencia de al menos dos de los miembros del tribunal con derecho a voto, y su desarrollo no excederá los noventa (90) minutos. Antes de la exposición el Jurado de reunirá y confeccionará un acta en la cual se reseñen los aspectos destacables del trabajo y su conformidad para que sea defendida públicamente.

Finalizada esta exposición, el tribunal se reunirá a fin de calificar definitivamente la tesis, dentro de las categorías: Aprobada, Buena, Distinguida o Sobresaliente, dejando constancia en acta labrada a tal fin.

La resolución del jurado deberá ser notificada al alumno en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles, como máximo.

Corresponderá al alumno la propiedad intelectual de su tesis.



Universidad Nacional de Chilecito

009-13

Artículo 100 - Una vez aprobada la tesis, el alumno deberá entregar a la Escuela de Postgrado tres (3) ejemplares que serán remitidos a la Biblioteca de Postgrado de la Universidad.

Los ejemplares de la tesis deberán ser todos iguales y presentados de acuerdo con las normas que fija el reglamento de la carrera.

OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 101 - Se otorgará el título de Doctor de la Universidad Nacional de Chilecito, a los cursantes que hubieran finalizado y aprobado la totalidad de los cursos previstos en el plan de estudio y la tesis.

Deberá, además, haberse abonado la totalidad de las tasas compensatorias de gastos previstas.

En el diploma deberá constar el título de grado, el área de estudio y la unidad académica en la cual se desarrolló la carrera. Al dorso del mismo constará el título de la tesis y la calificación de la misma.

EVALUACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 102 - La carrera deberá evaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando las áreas críticas. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Director de la Carrera. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y el funcionamiento general de la carrera